

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

AUTO INTERLOCUTORIO N° 469
RADICACION 2023-00068-00
SUCESION INTESTADA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, Septiembre once (11) del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante JOSE ORLANDO MARULANDA VELEZ, allegó memorial solicitando el aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos programada para el pasado 7 de septiembre del corriente año, el juzgado por considerarlo viable, procede a fijar nueva fecha para la respectiva diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 en concordancia con el artículo 490 del Código general del Proceso, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Aplazar la audiencia de inventarios y avalúos programada con antelación para el pasado 7 de septiembre del corriente año.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la diligencia de Inventarios y Avalúos en el presente asunto, la hora de las nueve (9) de la mañana del día veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023), la que se verificará en los términos establecidos y conforme a las normas procesales citadas en el acápite anterior.

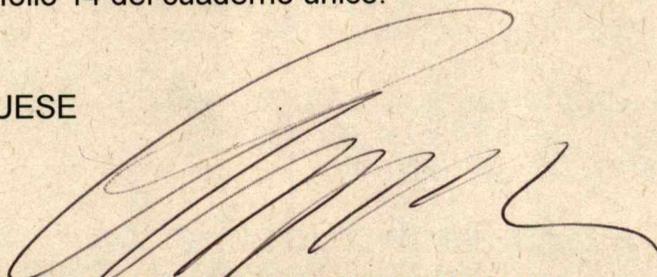
La diligencia de realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, donde oportunamente se le enviará el LINK a su correo electrónico para su conexión. Ante la imposibilidad de acceso a internet de alguno de los intervinientes en este proceso, podrá buscar apoyo en la Personería Municipal de esta localidad o de algún ente que se disponga para ello o en este mismo estrado judicial, gestión que deberá formalizar con antelación, esto conforme al artículo 2° parágrafo 2° del decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: RECORDAR a las partes que los inventarios y avalúos deben presentarse por escrito al despacho físicamente con antelación y al correo electrónico en la audiencia del Juzgado J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañados de todos y cada uno de los documentos que soporten tanto los activos como los pasivos si los hubieren.

TERCERO. Advirtiendo el despacho que con la presentación de la demanda de apertura de la sucesión intestada del causante JOSE ORLANDO MARULANDA VELEZ, el apoderado había solicitado, como medida cautelar, embargo y secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 384-34596 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá, el despacho se abstiene de decretar la misma, toda vez, que este se encuentra afectado a vivienda familiar, como se constata en la anotación 007 del 20-02-2001, del certificado de tradición obrante al folio 14 del cuaderno único.

NOTIFIQUESE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 95	
Hoy, septiembre 26 de 2023 se notifica a las partes Auto 469 de septiembre 11 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Septiembre 27, 28 y 29 de 2023